

Expediente: **937/21-D6**

Carátula: **PINTOS HECTOR DARIO C/ PIZZA FAN S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VII**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **07/06/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - JEREZ, VICTOR FERNANDO-PERITO CONTADOR

20108574225 - YAPUR, JOSE ANTONIO-PERITO CONTADOR

27147808963 - PINTOS, HECTOR DARIO-ACTOR

20143386687 - BAZAN, ANTONIO REINALDO-PERITO CONTADOR

23238774179 - PIZZA FAN S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VII

ACTUACIONES N°: 937/21-D6



H103074463205

JUICIO: PINTOS HECTOR DARIO c/ PIZZA FAN S.R.L. s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°937/21-D6.

San Miguel de Tucumán, 06 de junio del 2023.

Proveo presentación efectuada por el perito CPN José Antonio Yapur del 01/06/2023.

1. Por adjuntado comprobante de pago de tasa de justicia y aceptado el cargo de perito contador en el presente cuaderno de prueba. En tal carácter, otorgo intervención de Ley. Por constituido domicilio digital N° 20108574225, por denunciado número de teléfono personal (381 402 2778 y fijo 424 6766).

2. Pongo en conocimiento de la perito actuante que:

a) toda documentación laboral y contable que le resulte necesaria para la tarea pericial encomendada deberá ser solicitada por ante este Juzgado debiendo indicarla en forma detallada y precisa a los efectos de ser requerida para que sea puesta a su disposición.

b) en el expte. principal se encuentra adjuntada la documentación acompañada por las partes, y que aquel como el expediente de este cuaderno de prueba, se encuentran disponibles para su compulsión a través del portal de SAE.

c) concedo un plazo de **veinte (20) DÍAS** para la presentación de su informe pericial, término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, **bajo apercibimiento de perder todo derecho a remuneración, ser eliminado de la lista y responder a las partes por los daños y perjuicios que les hubiera ocasionado, sin perjuicio de que le aplique una multa a favor de la biblioteca del Poder Judicial** conforme lo normado por los Arts. 43 y 348 CPCC -supletorio al fuero. d) En consecuencia, y atenta al plazo otorgado en el punto precedente, el cual excede al plazo de vencimiento para la producción de la presente prueba, en uso de las facultades que me

confiere el Art. 10 del CPL, ordeno que la producción de la presente prueba será recepcionada con posterioridad al vencimiento mencionado. (Art. 79 del CPL).MAL-937/21-D6.

Actuación firmada en fecha 06/06/2023

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.